



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### DIRECCION general de Administracion militar.

Por el presente se convoca a pública y formal licitacion para adquirir 10.000 jergones contruidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Marzo, a la una de la tarde, en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación.

Madrid 10 de Febrero de 1866. —El Intendente de ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

#### Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo, a la una de la tarde, y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y

Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate.

2.ª Los 10.000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un todo igual en calidad y tejido a las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos antes citadas, y ha de tener por centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

3.ª Las dimensiones de cada jergon serán las siguientes:

Largo 2,15 metros, ancho 0,82. Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de los extremos.

4.ª Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos a juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que contenga por centímetro cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepcion.

5.ª La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta corte, y en tres plazos: el primero, en número de 4.000 a los 60 días de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta; el segundo, en número de 3.000 a los 30 días de verificada la primera entrega, y el tercero en número de 3.000 tambien, a los 30 días de verificada la segunda entrega.

6.ª La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora,

a la cual concurrirá un Jefe militar como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepcion se resolverán por peritos, como previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

7.ª Si al espirar el tercer plazo de que habla la condicion 5.ª no pudiese el obligado por causas justificadas, verificar el completo de entrega de su compromiso, tendrá el de 30 días más para verificarlo; mas si pasado este último término no cumpliere, la Administracion militar procederá de la manera que crea más conveniente a la construcción de los jergones que faltasen a coste y costas del rematante, a cuyo fin debe suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condicion 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.ª, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

8.ª El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Peninsula que mas convenga al obligado, y dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

9.ª El precio-limite de cada un jergon es el de 2 escudos. Las proposiciones que excedan del precio-limite no son admisibles. Tampoco serán admitidas las que no se obliguen por el total de los 10.000 jergones que se subastan, ni las que no estén extendidas conforme al modelo adjunto.

10. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora antes de constituirse los Tribunales de subasta: una vez constituidos no será ad-

mitida ninguna.

Para validez de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depositos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposicion, cuyos documentos se devolverán en el acto, a los autores de las ofertas que sean desechadas. El autor de la proposicion admitida aumentará el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligacion que es lo que se exige como fianza para seguridad del contrato, según previene la condicion 7.ª

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion interin se ofrezcan economias, adjudicándose el remate a favor del que haga la oferta mas económica; pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán en esta corte a sus autores ó representantes para la competencia, y la adjudicacion definitiva del remate será de la manera antes indicada.

12. Son de cuenta del rematante los gastos de asistencias de Escribano, escrituras, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

15. En todo cuanto no esté previsto en las condiciones ante-



... se entiende que el remate se obliga y queda sujeta a lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 3 de Junio de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

14. El remate no es válido hasta que no recaiga la competente superior aprobación.

Madrid 31 de Enero de 1866. —Miguel Coll.—Es copia.—Manzanos.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... y residente en... calle de... número... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... ó en el Boletín oficial de tal provincia del día... para la construcción de 10.000 jergones, habiendo examinado además la muestra que está de manifiesto en la Dirección general de Administración militar (ó en la Intendencia militar de... se comprometo á construir los expresados 10.000 jergones, con entera sujeción al pliego de condiciones y muestras antes citadas al precio de... escudos y... milésimas cada jergon. Y en seguridad de esta proposición acompaño carta de pago de... escudos que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma)

**GOBIERNO**

**provincia de Zaragoza.**

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 13 de que rige, reclama con toda urgencia el estado general de los mozos comprendidos en el último sorteo, y á fin de cumplir con lo dispuesto en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el preciso é improrrogable término de 8 días remitan á este Gobierno un estado igual exactamente al modelo que se pone al pie de esta circular, comprendiendo en la primera casilla los mozos sorteados en el año próximo pasado, los fallecidos en la 2.<sup>a</sup> y en la 3.<sup>a</sup> los incluidos indebidamente en el sorteo y exceptuados del servicio con arreglo

á lo que previene el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos. A este estado se acompañarán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y escepcion del servicio, y si no fuera posible se remitirá una declaración firmada por el Alcalde é individuos del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusión y escepcion indicadas: todo bajo la responsabilidad que exige la 2.<sup>a</sup> parte del artículo 70 y 164 de dicha ley. Me prometo del celo de los señores Alcaldes que cumplirán con este servicio en el término que se les señala, atendida la urgencia con que lo reclama la superioridad; pero si así no fuese y hubiese algunos que dieran lugar á que se les recuerde, les exigirá la responsabilidad mas estrecha en mancomunidad con los Secretarios de Ayuntamiento.

Zaragoza 15 de Febrero de 1866.

—Alejandro Marquina.

Pueblo de		Partido de	
Número de mozos sorteados en el año 1865.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y exceptuados del servicio, según el art. 7. <sup>o</sup> de la ley.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y exceptuados del servicio, según el art. 7. <sup>o</sup> de la ley.
Tantos	Tantos	Tantos	Tantos

**Señas del Larrosa.**

Es hijo de Valero y de Isabel natural del pueblo de Codo, soltero de 20 años, de oficio bracero, de estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba naciente, cara regular, color sano.

**Señas de las prendas que se llevó.**

Una manta à medio uso de color de las del país, pañuelo encarnado en la cabeza de algodón con flores, camisa de idem azul rayada, calzones de mahon, calcillas verdes, calzonzillos azules como la camisa, chaleco de pata con cuadros, y alpargatas abiertas de cañamo, todo mas de medio uso.

**Circular.**

Habiendo desaparecido del campo denominado del Saso, término del pueblo de Tauste, una yegua de la pertenencia de Bartolomé Ortiz, de las señas que á continuacion se expresan; he resuelto hacerlo saber por medio de este periódico oficial, y encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia, procurar la ocupacion de dicha yegua, tomando el nombre apellido y edad de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dándome cuenta para los efectos que procedan.

Zaragoza 13 de Febrero de 1866.

—Alejandro Marquina.

**Señas de la yegua.**

De 7 á 8 años de edad, pelo negro, de 6 palmos 9 dedos de alzada, en la espalda izquierda una opelma con lana, en la pata izquierda otra opelma con un pedazo de manta, y la oreja derecha con poco cortada.

**Audiencia Territorial de Zaragoza.**

En la sala de audiencias, celebrada el día 14 de Febrero de 1866, ha sido admitida y acordada la siguiente

**Vice-Secretaría.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, se publica una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia comunicada á la Dirección General del Registro de la propiedad con fecha 6 de Enero próximo pasado que dice lo que sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Dirección general del Registro de la propiedad. — Sección primera. — Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta relativa á si los Notarios por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen

derecho para pedir la inscripción del mismo, y promover á este fin el expediente gubernativo prescrito por Real Orden de 15 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su vista, S. M. se ha servido declarar:

1.<sup>o</sup> Que el expediente gubernativo que permite la Real orden de 15 de Marzo de 1864 solo tienen derecho á promoverlo para pedir la inscripción los interesados en esta ó sus representantes legítimos; pero no los Notarios que hayan autorizado los instrumentos por este mero y esclusivo hecho.

2.<sup>o</sup> Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripción por defecto en la manera de haberse extendido ó redactado el documento sujeto á Registro, deberá oirse necesariamente, además del Registrador, al Notario autorizante.

3.<sup>o</sup> Que sin perjuicio é independiente de que los interesados pidan, si quieren la inscripción, acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios en los casos de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno expediente gubernativo, no para pedir la inscripción sino para solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.<sup>o</sup> Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien extendido, se declarará así mismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener en su caso la inscripción.

Cuya Real orden se publica en el Boletín oficial, por disposición del Sr. Regente de este Tribunal, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la misma. Zaragoza 14 de Febrero 1866. — José Rafael Guerra.

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Esta vacante en el Instituto local de Lorca, la Cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.



Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion, se necesita. — 1.º Ser español. — 2.º Tener 21 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. — 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras. — 5.º Tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del Romance y su historia en España.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Febrero de 1866. — El Vice-Rector Pedro Berroy.

**D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó doña Dominica Arregui y Regla, natural de Hecho vecina que fue de esta ciudad para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos promovidos sobre dicho abintestado á instancia de D. Manuel Soriano y Doña Maria Galad y Arregui, y que penden por oficio del infrascrito, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1866. — Jacinto de Alcocer. — Por mandado de S. S. Justo Almenara.

**D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.**

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo para qua en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado Juan Mayayo y Juan Gloriz

para la práctica de cierta diligencia judicial en el expediente de egecucion de sentencia procedente de causa contra los mismos sobre quebrantamiento de condena: pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1866. — Jacinto de Alcocer. — Por mandado de S. S. José Grañena.

**D. Amado Badia, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.**

Doy fe. Que en dicho Juzgado y por mi testimonio penden autos legegativos á instancia de Doña Maria del Carmen Paraiso viuda de Don Justo Gomez de este vecindario, contra Don Fernando Sarría de la villa de Frescano, sobre cobro de 1800 reales vellon, en los cuales se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Borja á 30 de Enero de 1866. En los autos de juicio ejecutivo sustanciados en este Juzgado á instancia de Doña Maria del Carmen Paraiso vecina de esta ciudad contra Don Fernando Sarría vecino de Frescano sobre pago de 1800 reales vellon.

Resultando que Don Fernando Sarría en escritura que otorgó en 6 de Enero 1865 ante el Notario de esta ciudad Don Juan Antonio Gravalos, confiesa hallarse adeudando á Doña Maria del Carmen Paraiso, la suma de 1800 reales procedente de granos tomados al fiado de la misma, cuya suma se compromete y obliga á pagar á la misma por todo el mes de Diciembre del mismo año.

Resultando que la Doña Maria del Carmen Paraiso y en su nombre el procurador Don Jorge Aznar, presento escrito en el Juzgado esponiendo que apesar de haber reclamado el crédito de Don Fernando Sarría, no lo habia este satisfecho por lo que y apoyada en la escritura antes mencionada solicitando se despachase egecucion contra los bienes del Don Fernando por la suma de 1800 reales, costas causadas y que se causaren hasta su efectivo cobro.

Resultando: que despachado mandamiento de egecucion y requerido de pago Don Fernando Sarría, no lo realizó, por lo que se verifico la traba en bienes de su propiedad y citado de remate no ha comparecido en los autos á oponerse á la egecucion, habiéndose declarado la rebeldia.

Considerando que la copia de escritura de obligacion que se acompaña, es primera extracta, y por tanto trae aparejada egecucion, que la cantidad es liquida y cumplido el plazo para su reintegro;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á Doña Maria Carmen Paraiso de los mil ochocientos reales vellon, costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto. Y por esta sentencia que respecto al egecutado se notificara en los estrados del Juzgado por edictos que se fijen en las puertas del mismo, e insercion en el Boletín Oficial de la provincia así lo pronuncio mando y firmo. — Lino Duarte y Soto. — Asi resulta.

Para que conste en cumplimiento á lo mandado lo doy por testimonio que firmo en Borja á 30 de Enero de 1866. — Amado Badia.

**D. Atanasio Tuñon Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.**

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon, á Baldomero Ballesteró para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado y Escribania del referendario para oír una notificacion en la causa criminal seguida contra Ventura Comas sobre hurto, pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1866. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. Señoría, Agustin Jordana.

**D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Don Juan Pablo Soler y Nuez, D. José Monforte y Bono Don Manuel Irache y Lostalé Don Gregorio Ardid y Valls y á Agustin de Gracia para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á defenderse en la causa sobre los sucesos de esta ciudad los dias dos y tres de Octubre último bajo apercibimiento de que en otro caso les seguirá en rebeldia.

Dado en Zaragoza á 15 de Fe-

brero de 1866. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S. Camilo Torres.

Alcaldía correjimiento de Zaragoza.

Autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, procederá el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad á contratar en público remate á las 12 del dia 9 de Marzo próximo vidiente en las casas consistoriales la construccion de la obra de hierro fundido que constituye la mayor parte de la barrera denominada de Sta. Engracia que ha de establecerse á la salida de la Glorieta con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria, y segun lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instruccion de 19 de Marzo del mismo año, á cuyo tenor los pliegos de proposiciones se recibirán cerrados en el acto de la subasta, y durante media hora que se dará de plazo al efecto. Pasado esta y abiertos y leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al más ventajoso postor; y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion unicamente entre sus autores.

Todo lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento advirtiéndose que los pliegos habrán de sujetarse al modelo que á continuacion se inserta, y que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal 600 escudos como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Zaragoza 12 de Febrero de 1866. — El 2.º Teniente Alcalde egerciente, Francisco Fernandez de Navarrete.

Modelo de proposicion.

Yo, Don . . . . . habitante en la casa número . . . . . de la calle de . . . . . interado del pliego de condiciones para la construccion de toda la obra de hierro fundido necesario para el establecimiento de la barrera de Sta. Engracia á la salida de la Glorieta, me comprometo á cumplir con este servicio por precio de . . . . . (la cantidad se expresará en letra y no en guarismos) con estricta sujecion al pliego mencionado. Y de conformidad con lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaño la carta de pago que acredita el depósito de garantía.

(Fecha y Firma.)

181	0	100
173	0	100

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112

107	0	271
112	0	112



**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

**Factoria de utensillos de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno.	Precio de aragonés bajo cuya razon se vende.
11	Zaragoza.	Mariano Morellón.	500 Litros.	0.516 esc.	70 rs. ar.
11	id.	Luis Anzano.	9000 kilg.	0.034	6.70 rs. ar.

Zaragoza 12 de Febrero de 1866.—El Administrador, Nicolás Lamban—V. B.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

**Factoria de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
4	Zaragoza.	Pablo Gracia.	393	3.175	40.400
8	id.	Manuel Burballa.	424	4.435	4.800
6	id.	Sres. Villarroya y Castellano.	112 qq. met.	42.078	4.389
3	id.	Agustin Fustero.	161	1.400	0.161
5	id.	Mariano Sancho.	173	1.400	0.161
7	id.	Pablo Abadia.	432	4.400	0.161
2	id.	Manuel Lopez.	407 qq. mts.	0.974	0.112
7	id.	Mariano Peñalosa.	538	0.974	0.112

Zaragoza 9 de Febrero de 1866.—El Administrador, Antonio de Santiago.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

**CANAL IMPERIAL.**

Dirección y Administración. Financie en 5 del próximo mes de Marzo el actual arriendo del horno de pan cocer; situado en Torrero, esta Dirección ha dispuesto que se haga nuevo arriendo por medio de subasta pública y por tiempo de tres años que empezarán á contar

Mes de Febrero de 1866.

de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este día en la Dirección del Canal.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación habierta en los términos prescritos en la citada instrucción—Zaragoza 5 de Febrero de 1866.—El ingeniero Gele Director, Mariano Royo.

**Modelo de proposicion.**

Yo, vecino de... en vista del anuncio publicado con fecha cinco del actual y bien enterado del pliego de condiciones se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del horno de pan cocer de Torrero por tiempo de tres años y cantidad en cada uno de ellos de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga admitiéndolo ó no) forando el tipo fijado. Fecha y firma del proponente.

**BANCO DE ZARAGOZA.**

Desde el día 1. de Marzo próximo queda abierto el pago del dividendo de 9 por 100 acordado por la Junta general de accionistas celebrada en 11 del actual, por intereses del segundo semestre y utilidades del año último 1865.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan presentarse en la Caja del Establecimiento todos los días no feriados desde las 9 á 3 de la tarde á recibir la cantidad que les corresponda por el número de sus acciones, previa exhibicion en la Secretaria del mismo para hacer en ella las anotaciones convenientes. Zaragoza 12 de Febrero de 1866.—El Director 1.º Juan Bul.

Se arriendo por cuatro, seis ú ocho años desde 1.º de Mayo de 1866, las yerbas de la Dehesa de Guisema, propia del Sr. Marqués de Embid, sita en los términos de Torruera, Señorío de Molina, confinante con los montes de dicho pueblo, y con los de Fuentelsaz, Cmballa y Aldehuela de Liestos ó sea con la linea divisoria de Aragon. La espresada dehesa es muy apropiada para ganado lanar vacio; pudiendo tambien pastar una porcion de ganado vacuno. Las personas que deseen adquirir dichas yerbas, podrán dirigirse á su dueño que habita en Zaragoza, calle del Coso núm. 93, cuarto 2.º, y las que quie-

ran ver la finca pueden presentars al Guarda Frutos Colas, que reside en la misma.

**LA PENINSULAR.**

**COMPANIA GENERAL DE SEGUROS mutuos sobre la vida.**

Debiendo esta compañía proceder á la venta en pública subasta de las catorce casas construidas en Madrid, calles del Desengaño, Barco, Valverde y Muñoz Torrero, y de otras cinco sitas en la calle de Recoletos, con vuelta á la del Cid, tendrá lugar el remate de las mismas en los días que á continuación se espresan:

Dia 14 de Marzo, primer grupo de casas, que comprende las cinco de la calle del Desengaño, número 10.

Dia 18 de Marzo, segundo grupo, que abraza la casa núm. 4 duplicado de la calle de Valverde, y las tres casas núms. 3, 5 y 7 de la de Muñoz Torrero.

Dia 19 de Marzo, tercer grupo, que consta de las casas calle de Valverde, núm. 1 triplicado y cuatriplicado; la del Barco, núm. 2, y las casas núm. 4 y 6 de la de Muñoz Torrero.

Dia 25 de Marzo, cinco casas de la calle de Recoletos, con vuelta á la del Cid, núms. 9, 11 y 13 por la primera, y 4, 3 y 5 por la segunda.

Las personas que deseen esplicaciones deben dirigirse á las Oficinas de la Compañia, calle Mayor, 18 y 20, cuarto segundo, donde se encuentran los pliegos de condiciones y planos de las fincas, las cuales pueden ser visitadas por los que quieran interesarse en su adquisicion. El sitio de la subasta se anunciará oportunamente.

Madrid 25 de Enero de 1866.—El Director general, Pascual Madoz.

En su consecuencia, y hallándose en la Representacion de esta Capital, calle de Bruil, núm. 1, los planos de las casas y el pliego de condiciones para la venta, se hace presente esta circunstancia para que las personas que pretendan interesarse en la subasta y deseen esplicaciones puedan dirigirse á las oficinas de esta Sub-Dirección. Zaragoza 8 de Febrero de 1866.—El Representante, Felipe Juste.

Imprenta de Antonio Gallifa.